

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Salento Quindío, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso de PERTENENCIA, promovido por JHON EDUARD PINILLA FRANCO contra ANGIE VANESSA PINILLA CARDONA y MICHELLE JOHANA PINILLA CARDONA y personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el predio objeto del proceso, se dirige al Despacho el apoderado judicial de la señora MICHELLE JOHANA solicitando la declaratoria de nulidad del auto proferido el 08 de septiembre del 2021, por medio del cual se designó Curador Ad Litem de la también demandada ANGIE VANESA, dado que consultado de su parte la página del Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, y no visualizó la información que certifica la secretaria fue incluida en dicho registro.

Estudiadas las diligencias se puede observar que no le asiste la razón al memorialista, pues según obra dentro del proceso (folio 301) dicha información si fue incluida y figura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, pero que estudiado dicho documento se evidencia que dicha información es incompleta, pues tan solo se incluyó como emplazada la señora ANGIE VANESSA PINILLA CARDONA sin incluirse a las Personas Indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el predio objeto del proceso, no cumpliéndose a cabalidad con lo ordenado en auto del ocho de septiembre del dos mil veintiuno que dispuso ese emplazamiento, implicando que no es procedente aún la designación de Curador Ad-Litem de las personas emplazadas, pues se tiene que de bulto resalta que ha existido una actuación irregular del Despacho, situación que a todas luces puede ser violatoria del debido proceso, derecho de defensa y contradicción de las partes que se hace necesario corregir, para lo cual se acudirá al criterio jurisprudencial sentado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en el sentido que los autos ilegales no atan al Juez, ni queda sujeto a su ejecutoria, estando facultado el funcionario judicial para oficiosamente revisarlos, como lo ha señalado reiteradamente el ente judicial, tal como son la sentencia del 23 de marzo de 1981, auto del 15 de marzo de 1984 y sentencia del 18 de abril de 1991.

Por ello y sin necesidad de mayores consideraciones se dejará sin validez el auto proferido el veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno obrante a folio 302 del proceso, disponiéndose que por la secretaria se realice nuevamente la inclusión de

la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, disponiéndose igualmente que por la secretaria se de cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto del ocho de septiembre del año dos mil veintiuno, en lo referente de rehacer la notificación y traslado de la demanda a los demandados.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dentro del presente proceso de PERTENENCIA, promovido por JHON EDUARD PINILLA FRANCO contra ANGIE VANESSA PINILLA CARDONA y MICHELLE JOHANA PINILLA CARDONA y personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el predio objeto del proceso, no se accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la señora MICHELLE JOHANA PINILLA CARDONA, por lo señalado.

se declara la ilegalidad del auto proferido el 17 d agosto del 2016, obrante a folios 234 y 235 del cuaderno principal, dejando sin efecto la concesión del recurso de apelación, por lo disertado.

SEGUNDO: Se declara la ilegalidad del auto proferido el veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, obrante a folio 302 del proceso, dejando sin efecto el nombramiento de Curador AD-Litem realizada, por lo analizado.

TERCERO: Disponer que por la secretaria se realice nuevamente la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente que por la secretaria se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto del ocho de septiembre del año dos mil veintiuno, en lo referente de rehacer la notificación y traslado de la demanda a los demandados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez